



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00631-00**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibídem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621, 774 y ss del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *ejusdem*, **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S.** contra **Conjunto Cerrado Condados de la Sabana – Propiedad horizontal** por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de capitales en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

No. FACTURA DE VENTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1819	05/01/2020	\$8.746.200
1830	05/02/2020	\$8.746.200
1840	05/03/2020	\$8.746.200
1850	05/04/2020	\$8.746.200
1860	05/05/2020	\$8.746.200
TOTAL		<u>\$43.731.000</u>

b.- Los intereses de mora sobre los capitales referenciados en el literal que antecede desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss. del C. de G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -art. 431 y 442 *ibídem*-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

4.- Téngase en cuenta que el abogado José Alexander Medellín Urrego actúa como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 082 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2afad68c336b49a7e52263c004a2a7c8101255969eb7332f00a5cf3e908f717

Documento generado en 23/11/2020 12:25:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**